

del listados en el Registro General de este Departamento la siguiente documentación:

- a) Certificación de nacimiento legalizada en su caso.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Certificación de buena conducta pública y privada, expedida por la respectiva Alcaldía.
- d) Certificación facultativa acreditativa de no padecer defecto físico, mental o enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- e) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que señala el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia de 6 de junio último.
- f) Testimonio del título de Bachiller Superior o equivalente.
- g) Las aspirantes femeninas deberán acreditar tener cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1969

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de julio de 1969 por la que se convoca oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien convocar exámenes de oposición libre para cubrir 333 vacantes en el Cuerpo de Carteros Urbanos, incrementadas con las que se produzcan por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, más las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, conforme a lo preceptuado en el apartado a) del párrafo cuarto del artículo tercero del Decreto número 1411/1968, de 27 de junio.

El número definitivo de vacantes objeto de esta convocatoria se publicará con la lista provisional de admitidos y excluidos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 21 de noviembre de 1968.

Las vacantes anunciadas en esta convocatoria se determinan sin perjuicio de la reserva que corresponde a la Junta Calificadora de Destinos Civiles. También se observarán las bases de la Ley de 17 de julio de 1947.

Estas plazas que se anuncian a oposición están dotadas con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y disposiciones complementarias.

La presente convocatoria se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos

1.ª Podrán concurrir a esta oposición los españoles varones que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y menos de treinta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

b) No tener defecto físico de los comprendidos en el cuadro de exenciones señalado para Correos por la Orden ministerial de 18 de marzo de 1952. Las condiciones físicas necesarias se acreditarán, de conformidad con la mencionada Orden ministerial, con el oportuno certificado de haber sido reconocido por un facultativo de Correos en las Principales donde los haya, y donde no los hubiere, por uno afecto al servicio de Asistencia Pública Domiciliaria designado por el Administrador principal correspondiente.

Los aspirantes que no se examinen en Madrid entregarán, además, al Médico que haya de reconocerlos un informe radioscópico de fecha actual, expedido por un Centro oficial antituberculoso, que será tenido en cuenta por el facultativo para manifestar si reúne dichas condiciones físicas. Los que se examinen en Madrid serán reconocidos, incluso radioscópicamente, en la Inspección Médica de Correos.

El reconocimiento acreditará el estado de salud del aspirante, su integridad anatómica y la funcional de sus órganos, fundamentalmente en pruebas de resistencia a la marcha y de la agilidad y fuerza necesarias para el desempeño del servicio. Estas pruebas consistirán en un ejercicio de veinte flexiones completas y, seguidamente, marcha acelerada, a paso largo, en

recorrido de 300 metros, y todo ello en un tiempo inferior a ocho minutos, esfuerzo semejante al recorrido de distancias y ascensión de escaleras soportando un peso de 20 kilos, que es el aproximado al de las carteras de correspondencia, con observación de fatiga, pulsaciones y tensión arterial comprobando si el tiempo de recuperación de dicha fatiga, número de pulsaciones y tensión arterial son normales.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de sus funciones públicas.

d) Acreditar buena conducta pública y privada y carecer de antecedentes penales.

Solicitudes

2.ª La solicitud para tomar parte en la oposición se efectuará por instancia dirigida al Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, conforme al modelo anexo, en la que se hará constar también que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo preceptuado como requisito previo a la toma de posesión.

3.ª Los solicitantes satisfarán en total, en concepto de derechos de examen y reconocimiento médico, 140 pesetas. Los huérfanos de funcionarios de Correos menores de veintidós años estarán exentos del pago de estos derechos si el reconocimiento médico se realiza por Inspectores Médicos de Correos. De no ser así, abonarán solamente 40 pesetas por este derecho. A los declarados no aptos en el reconocimiento médico se les devolverá únicamente la cantidad abonada por derechos de examen.

4.ª El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar de la fecha de publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», y se efectuará por los opositores en el Registro General de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, sito en el Palacio de Comunicaciones de Madrid, en días laborables y horas de diez a trece, abonando el importe de los derechos de examen y reconocimiento médico, o bien en los Gobiernos Civiles u Oficinas de Correos, en la forma prevenida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, enviando, en tal caso, los derechos indicados, mediante giro postal o telegráfico, al Registro General de esta Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Al recibirse en el Registro la instancia y el importe de los derechos citados, se entregará o enviará a los interesados un recibo, que servirá para el reconocimiento médico y radioscópico, que después entregarán al entrar a examen.

5.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Correos y Telecomunicación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación provisional de opositores admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de quince días para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, conforme dispone el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reclamaciones que serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado», aprobando la lista definitiva de aspirantes.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

Tribunal de examen

6.ª El Tribunal Central que ha de juzgar los ejercicios de la oposición se constituirá en Madrid y será designado oportunamente por la Dirección General de Correos y Telecomunicación entre funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos y su nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad que los designó, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los exámenes en provincias se verificarán ante una Comisión integrada por el Administrador, Interventor, Jefe de Cartería y un miembro del Tribunal Central.

En los exámenes que se celebraren en Madrid actuará directamente el Tribunal Central.

Comienzo de los exámenes

7.ª Para establecer el orden de actuación de los opositores el Tribunal, previo anuncio, efectuará sorteo público para determinar la letra inicial del primer apellido, cuyo sorteo tendrá validez para todas las Administraciones. El resultado del sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Del mismo modo se publicara en el «Boletín Oficial de Estados» con quince días de antelación al menos, la fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios de examen, que se celebrarán en las siguientes Administraciones Principales únicamente: Barcelona, Valencia, Granada, Sevilla, Valladolid, La Coruña, Bilbao, Zaragoza, Palma de Mallorca, Las Palmas, Murcia y Madrid sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el principio de las pruebas, salvo que el elevado número de opositores obligara a ampliar este plazo, en cuyo caso no podría exceder de un año.

El reconocimiento médico y radioscópico para acreditar que el opositor reúne las condiciones físicas necesarias, según Orden ministerial de 18 de marzo de 1952, se llevará a efecto por la Inspección Médica de Correos o por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, según la base primera. b) con un día de antelación por lo menos a la fecha y en el lugar en que hayan de efectuarse el examen.

8.º Los opositores justificarán su personalidad en el momento de entrar a examen con el documento nacional de identidad, que presentarán en unión del recibo correspondiente a los derechos de examen y certificado de aptitud física.

9.º Si llegase a conocimiento del Tribunal de que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en esta convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

10. Los opositores que no puedan, por causa justificada, actuar en el primer llamamiento, lo efectuarán en segunda y última vuelta, que tendrá lugar el día que señale el Tribunal Central y las Comisiones Locales, según órdenes de aquél, en sus respectivos tablones de anuncios. Los opositores deberán justificar el motivo de ausencia en la primera vuelta de los exámenes en carta dirigida al Presidente de la Comisión Local respectiva, quien, relacionada y con su informe, la enviará al Tribunal Central, y si el motivo fuese enfermedad, acompañada de certificación facultativa. La justificación ha de hacerse en la fecha en que deba actuar el opositor en primera vuelta o, a lo sumo, en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes al mencionado día, y en el caso de que no se considerase bastante justificado el motivo alegado, quedará el opositor decaído en su derecho de presentarse en el segundo y último llamamiento.

Programas y ejercicios

11. Las materias de examen serán:

- Escritura al dictado de un texto en español.
- Operaciones elementales de aritmética, con números enteros y decimales, en forma de problemas sencillos.
- Nociones de Legislación y Geografía, con sujeción a los programas que se publican anejos a estas bases.

12. El Tribunal Central confeccionará el temario para cada grupo de opositores que hayan de actuar el mismo día en las diversas Administraciones Principales. Este temario comprenderá un texto de escritura al dictado, dos problemas aritméticos con enteros y decimales, un tema de Geografía y otro de Legislación, e incluido en un sobre cerrado y precintado se enviará con las pertinentes instrucciones a las Oficinas examinadoras.

El día del examen, la Comisión Local llamará por orden alfabético a los opositores que hayan de actuar, ante los que se abrirá el sobre que contiene el temario del único ejercicio que han de practicar, en el siguiente orden: Escritura al dictado, operaciones de Aritmética, Geografía y Legislación. El opositor firmará todas las hojas en que haya desarrollado el ejercicio y las incluirá en sobre que diga: «Exámenes para Carreros urbanos. Ejercicio del opositor (nombre y apellidos, población y fecha)», y estampará su firma. Cada ejercicio escrito tendrá una duración de tres horas.

La Comisión Local levantará acta, que firmarán todos los que la integran, incluido el miembro del Tribunal Central, y acompañada de los sobres que contienen los ejercicios se remitirá el mismo día del examen en pliego lacrado y sellado, con carácter de certificado, al Tribunal Central.

13. Cada miembro del Tribunal calificará los ejercicios de cero a 10 puntos. No podrán ser aprobados los que tengan cero en alguna de las materias de examen ni los que tengan una puntuación media inferior a 5 puntos. La media aritmética será la puntuación obtenida por cada aspirante.

Se considerará como mérito el poseer el permiso de conducción de vehículos de motor, en cualquiera de sus clases vi-

gentes, y para demostrarlo se unirá fotocopia del mismo a la instancia. Este mérito se recompensará con 0,50 puntos sobre la puntuación obtenida.

14. Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará la propuesta de opositores aprobados según la puntuación total obtenida por cada uno de ellos, y la elevará a la superioridad a los efectos de su aprobación. No podrá figurar en ella un número de opositores superior al de las plazas convocadas más los aumentos autorizados en esta Orden.

Presentación de documentos

15. Los opositores que figuren en la propuesta del Tribunal deberán presentar, en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de la aprobación de la misma, la siguiente documentación, debidamente reintegrada con arreglo a la vigente legislación tributaria:

- Certificación del acta de nacimiento (póliza de cinco pesetas).
- Certificación negativa de Registro Central de Penados y Rebeldes (póliza de cinco pesetas).
- Certificación de buena conducta expedida por la Comisión de Investigación y Vigilancia si la hubiere en el punto de residencia, o, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil (póliza de cinco pesetas).
- Declaración jurada del opositor de conservar la nacionalidad española y de no estar procesado ni haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o de la Administración Local (póliza de cincuenta céntimos).
- Certificado de Estudios Primarios.
- Declaración jurada en que se hará constar por el opositor si ha prestado servicio en otro Cuerpo o Escala de la Administración Civil del Estado, con expresión del mismo (póliza de cincuenta céntimos).

Los opositores que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente citados dará lugar a la no admisión o a la separación del interesado, si hubiera llegado a ingresar en el Cuerpo, además de las responsabilidades que proceda exigir.

De no presentarse la documentación requerida en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor que habrá de justificarse, no se efectuará el nombramiento del interesado, quedando anuladas sus actuaciones en la oposición, y el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de oposición, fuyeran caídos en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en esta convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

16. Presentada la documentación correspondiente o completada, en su caso, por los opositores aprobados, éstos serán destinados según las necesidades del servicio en aquellas Oficinas que tengan vacante en su plantilla.

17. Los opositores aprobados deberán tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo posesorio, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero.

18. Como trámite previo a su posesión, el opositor aprobado deberá prestar juramento de acatamiento a los Principios básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

19. En todo lo no previsto en estas bases será de aplicación el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968.

Norma final

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. A. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1969.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MODELO DE INSTANCIA PARA LA CONVOCATORIA AL CUERPO DE CARTEROS URBANOS

(Póliza de tres pesetas y sello voluntario Mutuallidad Benéfica)

.....
(Primer apellido)

.....
(Nombre)

.....
(Segundo apellido)

Natural de, provincia de, nacido el día
de de 19....., estado civil, con domicilio en
....., provincia de, calle, número

A fin de tomar parte en los exámenes anunciados en el «Boletín Oficial del Estado» número
de de, para ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos.

MANIFIESTA:

- 1.º Reunir todas y cada una de las condiciones que se señalan en la norma primera de las que rigen la convocatoria al finalizar el plazo de admisión de instancias, deseando verificar el examen en la Administración Principal de
- 2.º Venir desempeñando sus actividades en el servicio de, en calidad de, desde de de 19....., en la población de
- 3.º Como mérito se adjunta fotocopia de permiso de conducir, dentro del plazo de validez en el día de la fecha de esta instancia.
- 4.º Haber impuesto por giro postal número, fecha, en la Oficina de Correos de, la cantidad de pesetas en concepto de derechos de examen y reconocimiento médico, o haberla entregado en el Registro General de Correos.
- 5.º Si aprobase, me comprometo a prestar el juramento de acatamiento a los Principios básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo preceptuado y como requisito previo a la toma de posesión.

SUPLICA a V. I. se digné incluirle en la lista de opositores admitidos para tomar parte en la convocatoria a ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos.

..... de de 19.....
(Firma y rúbrica)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACION.

OBSERVACIONES

- 1.º Las instancias se harán a máquina, y si se hacen con pluma o bolígrafo, con toda claridad y letras mayúsculas el nombre y apellidos.
- 2.º Los apartados segundo y tercero se consignarán únicamente por los opositores a quienes afectan.

Programa de Geografía y Legislación postal para ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos

Programa de Geografía

Tema 1.º Límites geográficos de España.—Administraciones Principales de Correos en las regiones de Galicia, Asturias, Castilla la Vieja y León.—Estafetas más importantes de estas regiones

Unión Postal de las Américas y España.—Países que comprende y sus capitales respectivas.

Tema 2.º Ríos importantes de España.—Administraciones Principales de Correos de las regiones de Extremadura, Castilla la Nueva y Andalucía.—Estafetas más importantes.

Unión Postal Universal. Países de Europa que comprende y sus capitales respectivas.

Tema 3.º Principales cordilleras españolas.—Administraciones Principales de Correos de las regiones de Murcia, Valencia, Cataluña y Navarra.—Estafetas más importantes.

Principales países de Asia y sus capitales.

Tema 4.º Administraciones Principales de Correos de las regiones de Aragón, Vascongadas, Baleares, Canarias, Plazas y Provincias españolas en África, su enumeración.—Estafetas más importantes.

Principales países de África y sus capitales.

Tema 5.º Vías férreas que parten de Madrid a Barcelona (por Lérida); a Barcelona (por Tarragona); a Valencia (por Cuenca); a Valencia (por Albacete); a Alicante; a Cartagena; a Granada; a Málaga; a Cádiz; a Badajoz; a Valencia de Al-

cantara; a La Coruña y Vigo (por Zamora); a La Coruña (por León); a Gijón; a Santander; a Bilbao; a Irún.—Capitales y poblaciones más importantes por donde pasan.

Principales países de Oceanía y sus capitales.

Programa de Legislación postal

Tema 1.º Concepto del Correo.—Monopolio del Estado en el servicio de Correos.—Objetos cuya circulación por el Correo está prohibida.—Tarifas de la correspondencia para el servicio interior de España y sus provincias africanas.—Tarifa de las cartas para el interior de las poblaciones. Tarifas para Portugal, Gibraltar, República, americanas (excepto Estados Unidos de América y sus territorios), Filipinas, Andorra y República de Guayana Ecuatorial.

Tema 2.º Secreto de la correspondencia.—Prohibiciones a los funcionarios postales en este sentido y sanciones aplicables en caso de quebrantamiento.—Intervención de personas extrañas al servicio postal en las funciones del mismo.

Tarifas para Marruecos.—Tarifas para los demás países (incluido Estados Unidos y sus territorios).

Encuadramiento de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en la Administración General del Estado.—Organización de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Organos superiores de Correos.—Oficinas Postales: Su clasificación y funciones.

Tema 3.º Concepto postal de los distintos objetos que circulan por correo: Cartas, tarjetas postales, periódicos, impresos, muestras y medicamentos.—Buzones: Su emplazamiento y horas de recogida de los mismos.—Sistema de franqueo aplicable en el servicio interior.—Medios admitidos para el franqueo de los objetos que circulan por correo.—Inutilización de los sellos.

Tema 4.º Entrega a domicilio de la correspondencia ordinaria, urgente y por avión.—Reglas que deben observarse.—Peso máximo de los paquetes que deben entregarse en esta forma.—Correspondencia dirigida a comerciantes constituidos en quiebra y a personas fallecidas.—Manera de proceder cuando se dude respecto al verdadero destinatario de una carta ordinaria.

Tema 5.º Correspondencia certificada: Definición, Admisión, Tarifa, Entrega a domicilio.—Correspondencia asegurada: Definición, Admisión, Tarifa, Entrega a domicilio.—Responsabilidad de los funcionarios e indemnizaciones abonables por pérdida o sustracción de las mismas.—Avisos de recibo y reclamaciones.

Tema 6.º Lista de Correos.—Correspondencia que se entrega en Lista.—Formalidades y derechos que se abonan.—Aparato oficial.—Correspondencia que se entrega en el mismo.—Aparato particular.—Formalidades para efectuar las suscripciones.—Correspondencia que se entrega en el mismo.—Tarifas de este servicio.

Tema 7.º Certificados gravados con reembolso.—Extensión de este servicio.—Derechos de reembolso.—Entrega de esta clase de correspondencia.—Responsabilidades por este servicio.—Paquetes postales y paquetes reducidos.—Extensión de estos servicios.—Franqueo.

Tema 8.º Giro postal.—Extensión de este servicio.—Límites máximo y mínimo de las imposiciones y derechos que se perciben.—Giros de subsidio familiar.—Pago de giros postales a domicilio.—Formalidades que deben observarse según los casos.—Responsabilidad de los funcionarios por este servicio.

Tema 9.º Caja Postal de Ahorros.—Objeto y extensión de este servicio.—Clases de libretas.—Formalización de primaras y posteriores imposiciones.—Límites máximo y mínimo de las mismas.—Reintegros: Sus clases.—Formalidades para solicitarios y límites de los mismos.—Colaboración de los Carteros urbanos en este servicio.

Tema 10. Clases de objetos admitidos en el servicio internacional con etiqueta verde.—Características de los mismos.—Entrega de paquetes en Cartería.

Tema 11. Organización de las Carterías urbanas.—Servicios que tienen a su cargo.—Secciones y distritos.—Sueldos de los Carteros urbanos, trienios y coeficiente.—Cargos más importantes y cuáles están desempeñados por funcionarios técnicos.—Operaciones preparatorias para el servicio en el interior de las Carterías urbanas.

Tema 12. Cuerpo de Correos: Sus clases.—Ingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos.—Condiciones que deben reunir los aspirantes.—Requisitos que se les exigen y materias que comprende la oposición.—Composición de los Triunfales.

Tema 13. Derechos reconocidos a los Agentes postales y Carteros rurales por supresión de sus Agencias y Carterías y elevación de las mismas a la categoría de Estafetas.—Licencias, traslados, recompensas, expedencias y jubilaciones de los Carteros urbanos.—Derechos pasivos según los años de servicio.

Tema 14. Deberes y derechos de los Carteros urbanos.—Deberes de los Carteros urbanos en sus relaciones y dependencia de las jerarquías postales y con los funcionarios en general de los Cuerpos Técnico, Ejecutivo y Auxiliar de Correos.—Sanciones aplicables por incumplimiento de tales deberes.

Tema 15. Faltas a las que pueden incurrir los Carteros urbanos.—Sus clases.—Correctivos aplicables según la importancia de las mismas.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se convoca concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 194, número uno, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958, se convoca concurso para la provisión en propiedad por los funcionarios del Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local de las Intervenciones vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria y con arreglo a las bases siguientes:

Primera.—Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los componentes del Cuerpo de Interventores de Fondos de Administración Local siempre que no se hallen inhabilitados para ello.

a) En virtud de lo dispuesto en el artículo 151, número dos, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto 1441/1965, de 20 de mayo los funcionarios pertenecientes a las categorías especial, primera, segunda y tercera podrán solicitar todas las vacantes anunciadas, excepto las de categoría especial, reservadas para los concursantes que ostentan tal categoría.

b) Los Interventores de cuarta y quinta categoría sólo podrán solicitar las vacantes pertenecientes a las indicadas categorías, según se expresa en el citado artículo 151, número dos, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Los Interventores procedentes de la oposición convocada por resolución del Instituto de Estudios de Administración Local de 14 de agosto de 1967, de conformidad con lo que en la misma se establece, están obligados a tomar parte en el actual concurso, y en todo caso se les considera solicitantes de la totalidad de las vacantes de cuarta y quinta que se anuncian, con excepción de los que puedan acogerse a la situación de expedencia activa, prevista en el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

d) Los Interventores de Fondos que en la actualidad desempeñen interinamente plaza correspondiente al Cuerpo cesarán en el percibo de aumentos graduales por el tiempo de servicios prestados si no solicitan la totalidad de los destinos vacantes correspondientes a la categoría que ostenten (Instrucción número 1, epígrafe 2.5 dictada para aplicación de la Ley 108/1963).

Segunda.—Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia reintegrada (modelo número 1) tamaño 31 por 22 centímetros; tantas declaraciones del modelo número 2 (de igual tamaño que el anterior) cuantas sean las plazas que soliciten y una ficha en cartulina blanca, precisamente doble y apaisada, tamaño 21 por 16 centímetros (modelo número 3), en la que se harán constar, con perfecta claridad y concisión, los datos que en la misma se piden, datos que una vez verificados por la Dirección General servirán de base para la puntuación de los méritos respectivos. En esta ficha se relacionarán y numerarán las plazas solicitadas por el orden de preferencia que los concursantes establezcan en su solicitud.

Documentos acreditativos de todos los méritos que aleguen los concursantes y que no constan debidamente justificados en sus expedientes personales.

Los impresos que no se acomoden exactamente a los modelos que se insertaron en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, correspondiente al día 1 de agosto de 1962, serán rechazados, bien en el momento de su presentación o al efectuarse la comprobación de documentos aportados por los concursantes, aunque en esa fecha ya hubiera expirado el plazo de presentación de las instancias.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

Cien pesetas para los Interventores de categoría especial, primera, segunda y tercera, y setenta y cinco para los de cuarta y quinta, según la escala establecida en el Decreto 561/1960, de 24 de marzo, (tarifa tercera, número uno a).

Tercera.—El abono de derechos y la presentación de todos los documentos (preceptivos o voluntarios) que hayan de surtir efectos en el concurso podrá efectuarse en el Negociado Quinto, Sección Primera, de esta Dirección General, por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada, por Gestor administrativo colegiado o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, cualquier día hábil, de once a trece horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán efectuar los concursantes la presentación de la documentación exigida y el abono de las tasas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.—Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al otorgar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que advirtieren y, si la importancia de las mismas lo aconsejara, podrá decretarse la exclusión del concursante.